

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 31 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Motril, dimanante del procedimiento verbal núm. 594/2006. (PD. 4060/2007).*

NIG: 1814042C20060003096.  
Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 594/2006. Negociado: 6.  
De: Berlanga Pavón e Hijos, S.L.  
Procuradora: Sra. Elena Robles García.  
Letrado: Sr. Marcos Galera López.  
Contra: Don César Alejandro Carballo Yler y Román Zan.  
Procuradora: Sra. y María Isabel Bustos Montoya.  
Letrado/a: Sr/a. y José Jacinto Ruiz Rodríguez.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desah.F.Pago (N) 594/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Motril, a instancia de Berlanga Pavón e Hijos, S.L., contra César Alejandro Carballo Yler y Román Zan sobre acción de desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### «SENTENCIA NÚM. 72/2007

Juez que la dicta: Don José Rivilla Corzo.  
Lugar: Motril.  
Fecha: Dieciséis de julio de dos mil siete.  
Parte demandante: Berlanga Pavón e Hijos, S.L.  
Abogado: Marcos Galera López.  
Procurador: Elena Robles García.  
Parte demandada: César Alejandro Carballo Yler y Román Zan.  
Abogado: y José Jacinto Ruiz Rodríguez.  
Procurador: y María Isabel Bustos Montoya.  
Objeto del juicio: Resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Robles García, en nombre y representación de la entidad Berlanga Pavón e Hijos, S.L., contra don César Alejandro Carballo Yler, en rebeldía, y contra don Román Zan, representado por la Procuradora Sra. Bustos Montoya, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes sobre el local de negocio sito en Rambla de Calahonda, local destinado a discoteca, y por ende, haber lugar al desahucio de la finca a que el mismo se refiere, con apercibimiento de lanzamiento a la parte demandada si no desaloja la finca de manera voluntaria en el día fijado, y así lo solicitase el demandante en la forma prevenida en el artículo 549 LEC. Asimismo, debo condenar y condeno a los expresados demandados a que abonen a la parte actora solidariamente la cantidad de 20.586,95 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interpelación judicial hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El re-

curso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s César Alejandro Carballo Yler, extendiendo y firmo la presente en Motril, a treinta y uno de julio de dos mil siete.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO de 18 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vélez-Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 374/2006. (PD. 4068/2007).*

NIG: 290944IC20061000465.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 374/2006. Negociado: 1.  
De: Don/Doña Peter Roy Holder y Deirdre Harmer.  
Procurador: Sr. León Fernández Pedro A.  
Contra: Don Jo Hovener.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 374/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vélez-Málaga a instancia de Peter Roy Holder y Deirdre Harmer contra Jo Hovener sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NÚM. 103/07

En Vélez-Málaga, a 11 de julio de 2007.

Vistos por don Sergio Ruiz Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vélez-Málaga y su partido, los autos de juicio ordinario sobre obligación de hacer y reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado con el núm. 374 del año 2006, a instancia de don Peter Roy Holder y doña Deirdre Harmer, representados por el Procurador de los Tribunales don Pedro Ángel León Fernández y defendidos por el Letrado don Eduardo López-Chicherri y Selma contra don Jo Hovener, declarado en situación procesal de rebeldía,

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancia de don Peter Roy Holder y doña Deirdre Harmer, representados por el Procurador de los Tribunales don Pedro Ángel León Fernández y defendidos por el Letrado don Eduardo López-Chicherri y Selma contra don Jo Hovener, declarado en situación procesal de rebeldía, se acuerda:

1. Condenar al demandado a realizar a su costa las obras necesarias para la subsanación y reparación de los defectos de construcción que se indican en el informe técnico elaborado por el Arquitecto Técnico don Antonio Matás Moreno que se aporta como documento núm. 8 de la demanda (que se recogen en el apartado de desperfectos observados,

soluciones a adoptar y actuaciones a realizar), así como los que sean consecuencia o agravación de los ya existentes en el momento de la interposición de la demanda, y que sean derivados del asentamiento de la vivienda, de manera que se encuentre en condiciones de habitabilidad, utilidad, seguridad y solidez.

2. Subsidiariamente a la anterior pretensión, para el supuesto de la no ejecución de dichas obras en un plazo de 2 meses desde la firmeza de esta resolución, condenar al demandado Sr. Jo Hovener al pago de la cantidad equivalente al coste de las obras de reparación indicadas en el informe del Arquitecto Técnico don Antonio Matás Moreno en el momento de su ejecución, incluyendo en dicha cantidad todos los gastos necesarios para su ejecución y que se determinarán en ejecución de sentencia, conforme a los trámites establecidos en los arts. 712 y ss. de la LEC.

3. Condenar al demandado Sr. Jo Hovener a indemnizar a los actores en la cantidad de 1.033,86 euros, equivalente al coste de las reparaciones que con carácter urgente se han llevado a cabo para evitar que se agravara el daño soportado por el inmueble y que se describen en el hecho sexto de la demanda.

4. Condenar al demandado Sr. Jo Hovener al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a contar desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jo Hovener, extiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga, a dieciocho de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 3 de septiembre de 2007, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de los autos núm. 1005/2005.*

Procedimiento: Cantidad 1005/2005. Negociado: DE.

NIG: 1102044S20050002067.

De: Don Luis Miguel Vargas Dianeiz.

Contra: Control Seguridad Coasegur, S.L.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. María Soledad Ortega Ugena, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, en el auto núm. 1000/2005 seguido a instancia de don Luis Miguel Vargas Dianeiz contra Control Seguridad Coasegur, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Control Seguridad Coasegur, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 de noviembre de 2007, a las 10,50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en Avda. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Control Seguridad Coasegur, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

Jerez de la Frontera, a tres de septiembre de dos mil siete.- El/la Secretario/a Judicial.